República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	OLGA YANETH ALEJO CRUZ
Demandado:	HROS. DE JOSÉ MARIANO VALERO CONTRERAS
Radicado:	110013110011 **2022 00359 00**
Providencia:	Auto No. 1892
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

El expediente ingresa al Despacho con la póliza solicitada mediante providencia del 25 de noviembre de 2022, para el decreto de las medidas cautelares las cuales se resolverán en auto separado en la presente fecha.

Analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 05 de diciembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 25 de noviembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, en la forma prevista en el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a los interesados el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 25 de noviembre de 2022, como quiera que hasta el momento no se han aportado dichos publicaciones.

Igualmente, se ordenará continuar de contabilizar el traslado a los demandados GLORIA YANNETH y OSCAR ALBERTO VALERO ACOSTA, interrumpido ante la presentación de la póliza para el decreto de las medidas cautelares y posterior ingreso al Despacho.

De otro lado, encontrándose el expediente al Despacho fue aportado memorial poder otorgado por el demandado EDGAR LEONARDO VALERO ACOSTA a favor del profesional en derecho ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO, para su representación dentro del presente litigio, conducta regulada en el inciso 2° del art. 301 del CGP, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de la presentación del poder el expediente se encontraba ingresado al Despacho.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 25 de noviembre de 2022**.**

SEGUNDO: **Continuar** por secretaria, de contabilizar el término de traslado con que cuentan los demandados GLORIA YANNETH y OSCAR ALBERTO VALERO ACOSTA, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Tener **notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR LEONARDO VALERO ACOSTA,** del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

CUARTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

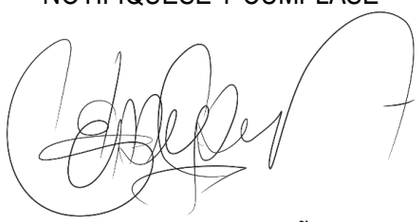

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 20 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 27***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor